

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGUI, COLOMBIA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA DANIELA MUÑOZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: DANIEL AUGUSTO MARÍN ÁRIAS
ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
RADICADO: 2021-000345-00

PABLO CESAR MORALES GAVIRIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.781.290 de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 166679 del CSJ, actuando en uso de las facultades del poder que me ha conferido el señor **DANIEL AUGUSTO MARÍN ÁRIAS** como parte demandada dentro del proceso; respetuosamente me dirijo a usted, para dar **RESPUESTA A LA DEMANDA EJECUTIVA**, dentro del termino legal para ello, en los siguientes terminos:

A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Falso, la parte demandante falta a la verdad, cuando señala que el señor DANIEL AUGUSTO MARÍN ÁRIAS ha incumplido con la cuota alimentaria de su hijo JUAN ÁNGEL MARÍN MUÑOZ, pretendiendo inducir al error al señor juez, hecho que desdibuja la seriedad y el mérito ejecutivo, como se demostrará en los acápite siguientes.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO. Es cierto.

SÉPTIMO: Parcialmente Cierto, la parte demandante falta a la verdad y a la buena diligencia al omitir información, cuando pretende cobrar unas cuotas alimentarias atrasadas desde el año 2018, hasta la fecha mal liquidados y con información incompleta, por lo que hay un cumplimiento del padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS con sus obligaciones paternofiliales, y cabe precisar que mi poderdante ha cumplido parcialmente con sus obligaciones correspondiente a un acuerdo por razones ajenas a él como la pérdida de su trabajo en ocasiones, por lo que la demanda se torna temeraria, pues se ha

expresado en la demanda que el demandado ha incumplido los meses que el demandado estuvo sin empleo, o cobrando conceptos como el subsidio familiar de periodos que fueron pagados a la madre del menor directamente por COMFAMA, demeritando la buena fe, responsabilidad y cumplimiento por parte de mi representado, respecto al pago de las obligaciones para con sus hijo, como paso a explicar en cada uno de los siguientes conceptos.

AÑO 2018.

CONCEPTO ACUERDO PARA TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESO
EJECUTIVO

Falso, el 08 de noviembre de 2018 a las 04:28 PM el padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS, realizó el pago correspondiente al mes de Noviembre, según certificación adjunta expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de pagos y depósitos judiciales, con Comprobante de Pago con Código del Juzgado 053602033002 y a Nombre del Juzgado 002 FAMILIA ITAGUI el valor de \$ 572.478.

Así mismo falso, el 05 de diciembre de 2018 a las 11:43 AM el padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS, realizó el pago correspondiente al mes de Diciembre de 2019, según certificación adjunta expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de pagos y depósitos judiciales, realizado según Comprobante de Pago con Código del Juzgado 053602033002 y a Nombre del Juzgado 002 FAMILIA ITAGUI el valor de \$ 395.765, por lo que por este concepto y meses no se tiene ninguna obligación pendiente.

Por lo tanto, se tiene un mayor valor pagado de \$746.243 pesos después de descontar los \$ 600.000 correspondiente a este concepto; que se deben restar del ítem total: CONCEPTO ACUERDO PARA TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESO EJECUTIVO.

AÑO 2019.

CONCEPTO ACUERDO PARA TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESO
EJECUTIVO

Parcialmente Cierto, el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS no aportó durante este periodo lo correspondiente al acuerdo por un Subtotal \$ 600.000, como consecuencia de que el padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS, estuvo desempleado durante los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2019, como se demuestra en certificaciones laborales adjuntas de las empresas ALTIPAL S.A.S. y EFICACIA S.A.

2019.

CONCEPTO CUOTA ALIMENTARIA

Parcialmente Cierto, pues el padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS, consignó en el 01 de febrero de 2019 la cuota de alimentaria del mes enero de forma atrasada por valor de \$ 221.433 y la de febrero la consignó el 28 de febrero de 2019 por mayor valor de \$ 304.500, como lo demuestra la certificación adjunta expedida por BANCOLOMBIA, por lo que, el 16 de marzo de

2019 el padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS, consignó el valor de \$ 104.500 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo y que se reajustó con el mayor valor pagado en la cuota del mes de febrero del mismo año, como se señala en el párrafo anterior y lo demuestra la certificación adjunta expedida por BANCOLOMBIA.

Igualmente, como se informó en los acápites anteriores, el padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS, estuvo desempleado durante los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2019, como se demuestra en certificaciones laborales adjuntas de las empresas ALTIPAL S.A.S. y EFICACIA S.A., pero aun así, el 04 de agosto de 2019 consignó el valor de \$ 300.500 correspondiente a la cuota del mes de Agosto, y el día 16 de Octubre de 2019 consignó por valor de \$ 200.000 la cuota alimentaria correspondiente a dicho mes, como lo demuestra la certificación adjunta expedida por BANCOLOMBIA.

Por lo tanto, la deuda por ese concepto y periodo hasta el mes de Diciembre de 2019 es por valor de \$296.153 y el padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS pagará dicha obligación dentro de este proceso.

A continuación, relaciono los pagos correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Agosto y Octubre de 2019 certificados por Bancolombia en comunicación adjunta.

Valor Transacción	Fecha Transacción	Cuenta Origen	Nombre Cuenta Origen	N. Cuenta Destino	Nombre Cuenta Destino
\$ 221,433.00	2019/02/01	62566095225	DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS	1900024718	JUAN MARIN M.
\$ 304,500.00	2019/02/28	62566095225	DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS	1900024718	JUAN MARIN M.
\$ 104,500.00	2019/03/16	62566095225	DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS	1900024718	JUAN MARIN M.
\$ 300,000.00	2019/08/04	62566095225	DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS	1900024718	JUAN MARIN M
\$ 200,000.00	2019/10/16	62566095225	DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS	1900024718	JUAN MARIN M

El total de pagos por valor en este periodo es por \$1.130.433.

2019.

CONCEPTO SUBSIDIO FAMILIAR

Falso, durante los meses de Agosto, Septiembre y diciembre del año 2019 como se demuestra en certificación expedida y adjunta por la CAJA DE COMPENSACIÓN COMFAMA, dicho subsidio estuvo pignorado para su cobro a nombre de la señora LAURA DANIELA MUÑOZ GONZÁLEZ madre del menor JUAN ÁNGEL MARÍN MUÑOZ desde el mes de agosto de 2017 por solicitud de la Comisaria de Familia de Itagüí.

Así mismo, como se demuestra en certificaciones laborales de las empresas ALTIPAL S.A.S. y EFICACIA S.A. adjuntas, el padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS estuvo desempleado los meses de Agosto y Septiembre del año 2019, por lo tanto, por este concepto y meses no se tiene ninguna obligación pendiente.

AÑO 2019.

CONCEPTO VESTUARIO

Falso, la demandante indica una deuda correspondiente al mes de Junio por valor de \$ 203.798, pero como se demuestra en certificación expedida por BANCOLOMBIA adjunta, aparecen dos pagos realizados ese mes, el 14 de Junio de 2019 correspondiente a la cuota alimentaria por valor de \$ 204.500 y otro pago, del 30 de Junio de 2019 correspondiente al CONCEPTO DE VESTUARIO POR \$ 200.000, valor que luego fue reajustado, haciendo un pago mayor el 13 de Julio de 2019, por concepto de cuota alimentaria para el mes de Julio por valor de \$300.000 pesos, como se relaciona a continuación, por lo que por este concepto y mes no se tiene ninguna obligación pendiente.

Valor Transacción	Fecha Transacción	Cuenta Origen	Nombre Cuenta Origen	N. Cuenta Destino	Nombre Cuenta Destino
\$ 204,500.00	2019/06/14	62566095225	DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS	1900024718	JUAN MARIN M.
\$ 200,000.00	2019/06/30	62566095225	DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS	1900024718	JUAN MARIN M
\$ 300,000.00	2019/07/13	62566095225	DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS	1900024718	JUAN MARIN M

AÑO 2020.
CONCEPTO ACUERDO PARA TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESO
EJECUTIVO

Cierto, el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS no aportó durante ese periodo lo correspondiente al acuerdo por un Subtotal \$ 2.200.000 y, por lo tanto, el padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS pagará dicha obligación dentro de este proceso.

2020.
CONCEPTO CUOTA ALIMENTARIA

Falso, pues el padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS, consignó el 16 de Enero de 2020 la cuota de alimentaria de dicho mes por valor de \$ 200.000 como se sustenta en recibo adjunto de transferencia electrónica a través de BANCOLOMBIA, por lo queda un saldo por pagar por valor de \$ 167.100, y el padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS pagará dicha obligación dentro de este proceso.

2020.
CONCEPTO SUBSIDIO FAMILIAR

Falso, durante el mes de Enero y Septiembre del 2020 el menor JUAN ÁNGEL MARÍN MUÑOZ, no estuvo afiliado a ninguna caja de compensación familiar, y como se demuestra en certificación expedida por la CAJA DE COMPENSACIÓN COMFAMA adjunta, dicho subsidio estuvo pignorado para su cobro a nombre de la señora LAURA DANIELA MUÑOZ GONZÁLEZ madre del menor JUAN ÁNGEL MARÍN MUÑOZ desde el mes de agosto de 2017 por solicitud de la Comisaria de Familia de Itagüí.

Así mismo, es de anotar como se demuestra en certificación laboral adjunta por la empresa EFICACIA S.A., que el padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS estuvo desempleado el mes de Septiembre del 2020, por lo tanto, por este concepto y meses no se tiene ninguna obligación pendiente.

AÑO 2020.
CONCEPTO VESTUARIO

Cierto, el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS no aportó durante ese periodo lo correspondiente al vestuario para un Subtotal \$ 95.025. y el padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS pagará dicha obligación dentro de este proceso.

AÑO 2021.
CONCEPTO ACUERDO PARA TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESO
EJECUTIVO

Cierto, el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS no aportó durante ese periodo lo correspondiente al acuerdo por un Subtotal \$ 1.400.000 y el padre del menor el

señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS pagará dicha obligación dentro de este proceso.

A continuación, realizo resumen de todos los conceptos explicados en los acápites anteriores,

CONCEPTO	VALOR DEUDA
AÑO 2018. CONCEPTO ACUERDO PARA TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESO EJECUTIVO	\$ 0
AÑO 2019. CONCEPTO ACUERDO PARA TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESO EJECUTIVO	\$ 600.000
2019. CONCEPTO CUOTA ALIMENTARIA	\$ 296.153
2019. CONCEPTO SUBSIDIO FAMILIAR	\$ 0
AÑO 2019. CONCEPTO VESTUARIO	\$ 0
AÑO 2020. CONCEPTO ACUERDO PARA TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESO EJECUTIVO	\$ 2.200.000
2020. CONCEPTO CUOTA ALIMENTARIA	\$ 167.100
2020. CONCEPTO SUBSIDIO FAMILIAR	\$ 0
AÑO 2020. CONCEPTO VESTUARIO	\$ 95.025
AÑO 2021. CONCEPTO ACUERDO PARA TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESO EJECUTIVO	\$ 1.400.000
SUBTOTAL	\$ 4.758.278

El SUBTOTAL ADEUDADO es por un valor de: \$ 4.758.278 (Cuatro millones setecientos cincuenta y ochos mil, doscientos setenta y ocho pesos mlc.)

Así mismo, como se expresó y demostró en el ítem correspondiente al AÑO 2018. CONCEPTO ACUERDO PARA TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESO EJECUTIVO, se tiene un mayor valor pagado de \$746.243 que se debe restar del ítem total: CONCEPTO ACUERDO PARA TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESO EJECUTIVO.

Por lo tanto, su señoría, el TOTAL ADEUDADO es por un valor de: \$ 4.012.035 (Cuatro millones doce mil, treinta y cinco pesos mlc.) y el padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS pagará dicha obligación dentro de este proceso.

TOTAL	\$ 4.012.035
--------------	---------------------

OCTAVO: Falso, si bien la obligación nace de un documento que presta merito ejecutivo, la parte demandante falta a la verdad, cuando señala que el señor DANIEL AUGUSTO MARÍN ÁRIAS ha incumplido con la cuota alimentaria de su hijo JUAN ÁNGEL MARÍN MUÑOZ, pretendiendo inducir al error al señor juez, hecho que desdibuja la seriedad y el mérito ejecutivo, como se demostró en los acápites anteriores, además se está realizando un cobro de lo no debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones alimentarias, vestido y subsidio familiar que ya se pagaron y que además no son claras, expresas y

actualmente exigibles, frente a las cuales el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS ha cumplido.

NOVENO: Es cierto.

CONSIDERACIONES GENERALES A LOS HECHOS:

En términos generales, los hechos de la demanda son parcialmente ciertos, pues la realidad de la situación se quiere tergiversar por la demandante tal y como se expone en el presente escrito; pues el padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS ha cumplido con las obligaciones a él impuestas para con su hijo menor, habiendo cumplido con la obligación de las mudas de ropa, cuota alimentaria y subsidio familiar, siendo un padre que no ha faltado a sus obligaciones y ha actuado de buena fe, como se evidencia en las pruebas anexas.

A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos, solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento ejecutivo de pago a mí poderdante sobre la obligación, por valor de \$ 6.717.009 (seis millones setecientos diecisiete mil nueve pesos), por cuanto que el padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS ha dado cumplimiento al pago de las obligaciones alimentarias, de subsidio familiar y vestuario, y estaría en deuda parcialmente por el concepto de acuerdo de pago por un valor de: \$ 4.012.035 (Cuatro millones doce mil, treinta y cinco pesos mlc.) que no ha podido pagar por sus obligaciones económicas, pero que el padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS pagaría una vez su señoría establezca el valor final a cancelar, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA PRIMERA:** el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS en cumplimiento de su obligación ha realizado el pago de las cuotas alimentarias, vestido y subsidio familiar conforme al acta de conciliación, tal y como se demuestra en los recibos de pago y certificaciones adjuntas.
- **FRENTE A LA SEGUNDA:** me opongo a los intereses moratorios toda vez que mi poderdante ha estado cumpliendo con el pago de las cuotas alimentarias, vestido y subsidio familiar, por lo cual no ha incurrido en mora con la obligación alimentaria, por lo que me avoco al principio "*ex nihilo nihil fit*" nada surge de la nada, o de la nada, nada proviene.
- **FRENTE A LA TERCERA:** no condenar a mi poderdante en costas, ni agencias en derecho ya que él, siempre actuó de buena fe.

Es así, señor Juez que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA DEUDA. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos de esta contestación, el padre del menor el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS ha dado cumplimiento a las obligaciones alimentarias y parcialmente al acuerdo estipulado, dichos pagos se prueban con los certificados y recibos que anexo.

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de cuota alimentaria de forma mensual; por lo cual el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS, actualmente está al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, vestido y subsidio familiar.

SEGUNDA: EXCEPCION DE BUENA FE. El demandado ha cumplido sus obligaciones alimentarias, vestido y subsidio familiar para con su hijo menor JUAN ÁNGEL MARÍN MUÑOZ, por lo que el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS, ha actuado de buena fe al estar presto a cumplir con sus compromisos como padre y nunca ha desconocido tener la obligación mencionada por la demandante por el concepto de acuerdo.

CUARTA: EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO. Se está realizando un cobro de lo no debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones alimentarias, vestido y subsidio familiar que ya se pagaron y que además no son claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de:

- a. Excepción de pago parcial de la obligación.
- b. Excepción de Buena Fe
- c. Excepción de cobro de lo no debido

SEGUNDA: Que se aclare e indique su señoría el valor a pagar dentro el presente proceso, el cual el padre del menor y señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS está dispuesto a cancelar de forma inmediata.

TERCERA: Una vez pagada la deuda se expida paz y salvo por todo concepto y hasta la fecha del cobro, a favor del padre del menor señor DANIEL AUGUSTO MARIN ARIAS.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

a. DOCUMENTAL

- La demanda con todos sus anexos.
- Certificación expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

- Certificaciones laborales de las empresas ALTIPAL S.A.S. y EFICACIA S.A.
- Certificación expedida por la CAJA DE COMPENSACIÓN COMFAMA.
- Certificación expedida por BANCOLOMBIA.
- Recibo de transacción de BANCOLOMBIA.

ANEXOS

- Poder
- Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE: En la Vereda Los Gómez, sin nomenclatura, teléfono: 300 638 52 15, en Itagüí – Antioquia. Correo electrónico: danna127@hotmail.com

EL DEMANDADO: En la Diagonal 55 # 32 - 45, Int. 103, Guayacanes, Barrio Niquia, en Bello – Antioquia, y/o en la dirección laboral: Transversal 39 B # 73 -49, teléfono: 540 17 50, en la ciudad de Medellín - Antioquia. Correo electrónico: danielmarinarias@hotmail.es.

LA DEFENSORA DE FAMILIA: Recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 51 Nro. 52 – 19, Piso 4, en Itagüí (Antioquia). Correo electrónico: claudia.esteban@icbf.gov.co

EL SUSCRITO: En la Calle 37 N. 43 A - 56, Torre 2, Apartamento 1103, Urbanización Toledo Campestre, Bello, Antioquia. Correo electrónico: info@moralesabogados.co, Celular: 300 6712890.

Del señor juez,

Atentamente,



PABLO CESAR MORALES GAVIRIA

CC. 71.781.290

T.P. 166.679 del C.S.J.